



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO FELIZZOLA MONSALVO.
DEMANDADAS: MARTHA LUCÍA ESTRADA GONZÁLEZ
ANGELICA LUCIA FELIZZOLA ESTRADA
RADICACIÓN: 1994-3884.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia contenida en el artículo 392 C. G. del P.; teniéndose para tal efecto el once (11) de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de Registro civil de nacimiento de ANGELICA LUCÍA FELIZZOLA ESTRADA.
2. Copia de la sentencia de fecha 3 de noviembre de 1994 donde se fijó la cuota alimentaria.
3. Copia de la sentencia de fecha 8 de abril de 1996 donde se

aumentó la cuota alimentaria.

4. Copia de la cédula de ciudadanía.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque el curador *ad litem* que representa a las demandadas no solicitó prueba.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f069053a8a30d09836c285ed3432e6a998ad660aa9969f8e3754581fe5e64**

Documento generado en 15/06/2022 08:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>